



|             |   |
|-------------|---|
| Referencia: | 59/2024/RESCONTR  |
| Asunto:     | Servicio de desarrollo del programa de actividades deportivas municipales durante las temporadas 2024-25, 2025-26, 2026-27. |

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Introducción

Es necesaria la contratación del servicio para el desarrollo del programa de actividades deportivas municipales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, durante las temporadas 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027, para ejercer la competencia propia que tiene reconocida este municipio en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”.

### 2. Descripción de la situación actual

#### a. Situación en la institución y necesidad de contratar

La necesidad de contratar viene motivada por la imposibilidad de prestar los servicios antedichos por los propios medios de la entidad, al carecer de recursos materiales y humanos que sean suficientes en número y formación para el desarrollo de las actividades deportivas con los estándares de calidad que requiere un servicio público.

Igualmente, se motiva en la propia ejecución del programa presupuestario.

Con este contrato se cubrir la prestación del servicio, y del resto de actuaciones de planificación, gestión y control del mismo, con una entidad que aporte personal con formación en actividades deportivas.

En última instancia, el Ayuntamiento contribuye a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Las actividades deportivas, especialmente las de carácter recreativo, es uno de los servicios con mayor acogida por parte de la ciudadanía.

#### b. Marco normativo

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Arts. 63 , 99-102 , 116-117 , 122 , 124 , 131-159, Disps.Ad. 2ª-3ª , 15ª.



- Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (no formalmente derogado).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (no formalmente derogado).

### 3. Objeto del contrato

El presente contrato se califica como un contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, al identificarse con el siguiente CPV: 92610000 (servicios de explotación de instalaciones deportivas), corresponde a un servicio del Anexo IV de la LCSP, descrito como “servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales”.

La prestación concreta es la contratación de una entidad dotada de personal con formación deportiva para desarrollar el programa de actividades deportivas municipales, así como para realizar actuaciones de planificación, gestión y control de la ejecución de dicho programa.

### 4. Análisis económico

#### a. Presupuesto base de licitación (PBL)

Se entenderá como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, salvo disposición en contrario.

Por su parte, se ha cuidado de que sea adecuado a los precios del mercado.

El PBL queda desglosado de la siguiente manera:

- Presupuesto estimado sin IVA: 154.307,30 €.
- IVA: 32.404,53 €.
- PBL, IVA incluido: 186.711,83 €.



|             | SIN IVA           | IVA              | TOTAL CON IVA     |
|-------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 2024        | 18.887,20         | 3.966,31         | 22.853,52         |
| 2025        | 50.880,12         | 10.684,82        | 61.564,94         |
| 2026        | 51.760,24         | 10.869,65        | 62.629,89         |
| 2027        | 32.779,74         | 6.883,75         | 39.663,49         |
| <b>SUMA</b> | <b>154.307,30</b> | <b>32.404,53</b> | <b>186.711,83</b> |

### b. Valor estimado

El importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado en el momento del envío del anuncio de licitación.

Los conceptos que componen el valor estimado del contrato son:

- El importe total sin IVA del contrato de obras.
- Costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, teniendo especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, al ser un contrato de servicios en el que la mano de obra es relevante.

En la estimación de este concepto se ha utilizado el método de precio unitario por hora, según Convenio del Sector Locales de Espectáculos y Deportes de Zaragoza de 2018, grupo 4 nivel III, Técnico Deportivo Nivel III; y Técnico Deportivo Nivel I para la figura del coordinador.

Así las cosas, la estimación del gasto de personal por el número de horas a realizar se desglosa de la siguiente manera:

- Año 2.024-- 900 h x 16,00 €/h = 14.400,00 euros
- Año 2.025- - 2.400 h x 16,31 €/h = 39.144,00 euros
- Año 2.026 – 2.400 h x 16,61 €/h = 39.864,00 euros
- Año 2.027 – 1.500 h x 16,93 €/h = 25.395,00 euros

#### Coordinación

- Año 2.024-- 20 h x 24,83 €/h = 496,60 euros
- Año 2.025- - 40 h x 25,31 €/h = 1.012,40 euros
- Año 2.026 – 40 h x 25,80 €/h = 1.032,00 euros
- Año 2.027 – 20 h x 26,30 €/h = 526,00 euros

#### Desplazamientos

- Temporada 2024-25 10.000 kms x 0,26= 2.600,00 euros
- Temporada 2025-26 10.000 kms x 0,26 = 2.600,00 euros
- Temporada 2026-27 10.000 kms x 0,26 = 2.600,00 euros

**Subtotal..... 129.670,00 euros**

- Otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.
- Gastos generales.
- Beneficio industrial.



- f. Los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición por el órgano de contratación.
- g. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevén pagos o primas a los licitadores, ni tampoco prórrogas.

Por todo lo anterior, el valor estimado se desglosa:

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Gastos de personal.....                       | 129.670,00 euros               |
| Gastos indirectos y beneficio Industrial..... | 24.637,30 euros                |
| Total, sin IVA.....                           | <b><u>154.307,30 euros</u></b> |

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| IVA (21%) .....      | 32.404,53 euros  |
| TOTAL, con IVA ..... | 186.711,83 euros |

## 5. Análisis del procedimiento

### a. Justificación del procedimiento

En primer lugar, en el presente contrato el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, ya que, al tratarse de un servicio intensivo en mano de obra, donde los costes que representan el factor trabajo son absolutamente predominantes respecto del total de costes (84%), procederá, en todo caso, aplicar más de un criterio de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.3.g) de la LCSP.

Además, al ser un servicio del Anexo IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. No obstante, atendiendo a los criterios de adjudicación recogidos en el pliego de cláusulas administrativas, no se requiere la constitución de la comisión de expertos a la que se refiere el artículo 146.1.a) de la LCSP porque los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no tienen una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables automáticamente.

Por todo lo anterior, se seguirá la adjudicación ordinaria utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación** basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el **procedimiento abierto**, por ser el más ajustado a derecho en cuantía y características de los criterios de adjudicación.



## b. Calificación del contrato

En primer lugar, se descarta ser un contrato excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, a tenor de sus artículos 4 a 11 de la LCSP. Tampoco es un contrato sujeto a regulación armonizada de la Unión Europea, de acuerdo con los artículos 19 a 23 de la LCSP.

Visto lo anterior, el presente contrato se califica como un contrato administrativo de servicios, por los siguientes motivos:

1. Es administrativo porque es celebrado por una administración pública, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en los términos del artículo 25.1.a de la LCSP.
2. Es un contrato de servicios de los definidos en el artículo 17 de la LCSP, al tener por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad. Por su parte, la prestación no implica autoridad inherente a los poderes públicos que impidiera la contratación.

## c. Análisis de ejecución por lotes

A efectos del art. 99 de la LCSP, sobre la justificación de la no división en lotes de los contratos de ejecución de obras, se considera lo siguiente:

El objeto del contrato de servicios es el desarrollo de un programa unitario de actividades deportivas, por tanto, las prestaciones no tienen sustantividad propia ni constituyen una unidad funcional en sí mismas, de manera que no es posible su ejecución de manera separada.

Además, las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento, en tanto en cuanto se trata de servicios a las personas que requieren una continuidad para que presten adecuadamente, donde el cambio de prestador podría repercutir negativamente.

La división dificulta en extremo la exigencia posterior de responsabilidades por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad, al diluirse la misma.

Por todo lo anterior, se considera que lo más conveniente para la correcta ejecución del contrato es su no división en lotes, por entender que las prestaciones son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.



#### d. Duración

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la no necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, la duración del presente contrato se fija **3 años (temporadas)**, comenzando el 1 de octubre de 2024 y terminando el 31 de mayo de 2027. No se prevén prórrogas.